# DIARIO



# OFICIAL

DEL

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ABTILLERIA

#### Concursos

Con arreglo a las normas establecidas en la orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 101), se anuncia encurso para cubrir, en comisión, una vacante de capitán de Artillería para el profesorado de la Unidad Espetial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de la copia integra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud o, en su defezto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en la primera correspondientes a la subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concedióndose cuatro días más al personal residente en Marruecos, Balcares y Caparias, el c u a l, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSTO

Con aweglo a las normas establecidas en la orden de ; de mayo de 1944 (D. O. núm. 192), se anuncia concurso para cubrir, en comisión, tres vacantes de capitanes de Artillería p a ra el profesoraço de la Unidad Especial de Transformación de Sargentos, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, nor conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de l'inseñenza Militar), acompañadas de la copia integra de sus hojas de servicios y de hechos, cerradas en la fecha de la solicitud o, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los catos onsignados en la primera correspondientes a las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima; relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos q u e acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cuatro días más para el personal residente en Marruccos, Balcares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

# Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don

Lucas Cebreiro Curieses el teniente coronel de Infantería D. Antonio Fuster Rossinol, quedando en la situación de disponible forzoso en Baleares.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO -

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de División don Maximino Bartoméu González Lengoria el teniente coronel de Infantería D. Pedro Morey Grana, quedando en la situación de disponible forzoso en Baleares,

Madrid, z de septiembro de 1944.

ASENSIO

#### Bajas

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) aj teniente provisional de Infantería D. Máximo Lumbier Latasa, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 B. O. número 583) al teniente provisional de Infantería D. Domingo Martínez Martín, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

· Asensio

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 aB. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Luis Calvo Vilar, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

· Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Pedro Coronado Zaragoza, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Sebastián García Pedraza, causa baja como tel oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSTO

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infantería D. Carlos García Pereiro, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez provisional de Infanteria D. Julián Sanado M a te o, causa baja en el Ejército como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento. Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Assasia

Como resultado de la información instruída con arreglo a la orden de 25 de mayo de 1938 (B. O. número 583) al alférez de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Martin Francisco González Gómez, causa baja como tal oficial, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

#### ARTILLERIA

#### Bajas

Por haber sido condenado a penas que llevan consigo la accesoria de separación del servicio en el expediente gubernativo, instruído al sargento de Artillería D. Vicente Figueredo Alvarez, causa baja en el Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertensaca.

Madrid, z de septiembre de 1944.

ASENSIO

Como resultdao de la información instruída con arreglo a lo dispuesto en la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. múm. 601), causa baja em el Ejército y en el empleo que disfruta el sargento provisinal de Artillet ría D. Manuel Sosa Suárez, destinado en el Regimiento del Arma número 7, pasando a la situación militar que la corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, a de septiembre de 1944.

ASENSI

Como resultado de la información instruída con arreglo a lo dispuesto en la orden de 13 de junio de 1938 (B. O. núm. 601), causa baja en el Ejército y en el empleo que disfruta, el sargento provisional de Artillería D. Maximiliano V á z q u e z Morcillo, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 61, pasando a la situación militar que de corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 1 de septiembre de 1944.

Asrns

#### INGENIEROS

#### Destinos

Con el fin de que realicen los seis meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos, se destina a los que se cita a los alféreces eventuales de complemento de Ingenieros que tienen terminada su carrera civil y que a continuación se relacionan.

Dicho periodo de sais meses les está contado día por día, a partir de aquél en que efectúen la incorporación a su destino, debiendo cesar a u to máticamente en ello, por disposición de sus respectivos jetes de Cuerpo, al finalizar el mencionado período, salvo que les corresponda continuar como movilizado, concediéndose prórroga para permanecer en filas por otro de tres meses a los que voluntariamente lo soliciten.

Deberán efectuar la incorporación el día 15 de septiembre de 1944:

#### VOLUNTARIOS

- Al Regimiento de Zapadores del 1 Cuerpo de Ejército
  - D. José Lampre Leal.
- Al Regimiento de Zapadores del III Cuerpo de Ejércite
  - D. Juan Chover Piquer.
  - D. Julio Aguado Aleña.
- Al Regimiento de Zapaderes del IV Cuerpo de Ejército
  - D. Ramón Cobo Bolívar.

#### FORZOSOS

- Al Regimiento de Zapadores del 1 -Cuerpo de Ejército
  - D. Fernando Nicolás Isasa. Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

#### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Destinos

Con arreglo al concurso anunciado por orden de 22 de julio de 1944
(D. O. núm: 169), pasan destinados
a las Comisiones Inspectoras Provinciales de Mutilados de Guerra
por la Patria que se indican los
capitanes del extinguelo Cuerpo de
luválidos Militares que se relaciona a a continuación, los cuales debetán partibir sus devenos um las
Pagadurias Militares correspondien-

tes, de la localidad de donde son destinados:

D. César Collado Blázquez, a la de Cindad Real. D. Fernando Calahorro Colomo, a

la de Jaén. D. Pascual Perales Lázaro, a la

de Melilla. Madrid, 4 de septiembre de 1944.

ASENSIO

#### CUERPO JURIDICO MILITAR

#### Disponibles

Pasa à la situación de disponible voluntario, con residencia en la primera Región Militar, en las condi-cioses que se determinan en el artículo tercero, apartado b) del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el coronel auditor de la escala activa del Cueppo Ju-zidico Militar D. Guillermo Gil de Reboleño y del Noval, auditor de la novena Región.

Madrid, a de septiembre de 1944.

.Asensto

#### Quinquenios

Con arregio a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de igual año (D. O. aumero 253), se conceden a los jefes de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se t-uacionan los quinquenios acumulables que se expresan, empezando a per-cibirlos desde la fecha que para cada uno se señala:

Coronel auditor D. José Casado Garcia, en situación de disponible forzoso, con arregio al decreto de 25 de enero de 1941 (D. O. núm. 22), 2.500 posetas, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Adriano Coronel Velázquez, con destino en la Dirección General de Mutilados, 2.500 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1944, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante auditor D. José Albert Rodriguez, en situación de actividad, con destino en comisión en la Furrelia Superior de Tasas, 1.000 pesetas, a portir del 1 de junio de 1944, por llevar diez años de servicio de de en ascenso a oficial.

Madrid, a de septiembre de 1944.

ASENSIO

#### Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de Recluta-miento y Reemplazo del Ejército, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato con antiguedad de 15 de junio de 1944 al alférez auditor de la escala de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoria de la séptima Región, D. Luis Ruiz de Huidobro Buitrago, continuando en el mismo destino.

Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

#### VETERINARIA MILITAR

#### Matrimonios.

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Palacio y Ponce, al teniente de la escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Miguel Arredonda Catrillo, con destino en la Sección Móvil Veterinaria de la División número 52 (provisional), con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. num. 141), y la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. num. 238).

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

#### CUEERO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

#### Concursos

En armonia con lo dispuesto en el artículo tercero de la ordem de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso una vacante de comandante capellán en la Academia de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, con arreglo al artículo sexto de la citada disposición, a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

Asensio

#### BAMMA BAIMAY

Medalla de Sufrimientos por la a prete de 1 de mayo de 1034. Patria Soldedo del Recipiento de Zapado-

Con arregio a lo dispuesto en el re-

rial de 11 de marzo de 1941 (D. Ot número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería, con destao en el Batallón del Ministerio del Ejército, D. Fermin Garcinuño Sierra, herido por accidente en acto del servicio el día 27 de marzo de 1937, siendo sargento. Debe percidir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del u de abril de 1937.

Brigada del Regimiento de Infantería núm. 35, D. Manuel Fernández Novoa, herido por eccidente en acto de servicio el día 24 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento, provisional del Regimiento de Infanteria España núm. 18; D. Rafael Vázquez Bayo, herido por accidente en acto de servicio el día 13 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1939.

Soldado del Regimiento Cazadores de España núm. 11. Santos Gutiérrez Vargas, herido por accidente en acto de servicio el día 14 de octu-bre de 1943. Debe percibir la pensión de 129 pesetas y la indemniza-

ción de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 7, Jerónimo Quirés Galiano, herido por accidente en acto de scrvidio el dia 17 de junio de 1038. Delte percibir la pensión de 12,50 pesetas mensueles, con carácter vitalicio, a par-

tir del 1 de julio de 1938. Soldado del Regimiento de Artillería núm. 16. Manuel Mallin Gómez, herido por accidente en acto de servicio e dia ar de agosto de 1938. Debe, percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938. Soldado del Regimiento de Zapadores

número 2. Pedro Lucena Mármol, herido por accidente en acto de rervicio el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pens ón de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938,

Soldado del Regimiento de Zapa-, dores núm. 2, Pedro Lutena Mármol, herido por accidente en acto de servicio el día z de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Zapadores núm. 8, José del Palacio Carnicero, herido por accidente en acto del servicio el día 12 de obril de 1938. D be percibir la pensión de 13.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio.

res 'll l'ampione. Antonio Riba Mignel, herido el día 23 do muyo de 1938. giamento aprobado por orden Ministe | Dube percibir la pensión de 12,50 pcsctas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938. Madrid, 2 de septiembre de 1944.

ASENSIO

### Dirección General de Servicies

#### Concursos hípicos

Visto lo solicitado por el excelentísimo señor presidente de la Sociedad Hipica de San Sebastián, en la o que interesa se autorice a los iefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el concurso hípico nacional que ha de celebrar en dicha Plaza durante los días 13, 14, 15 y 17 del presente mes, he resuelto autorizar la concurrencia a dicho concurso a los jefes y oficiales que lo descen y se encuentren en condiciónes de tomar parte en el mismo, teniéndose muy en cuenta lo dispuesto en los artículos ro, 11, 12, 15, 16 y 20 del regiamento aprobado por real orden dircular de 11 de marzo de 1920 (apéndice núm. 1 de la Colección Legislativa) ; sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje del personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 5 de septiembre de 1944.

Asensio

## Dirección General de la Guardia Civil

#### Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instruc-ciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se conceden a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan los quirquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

De 3.000 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicios desde su ascenso a oficial

Tenientes coroneles:

D. Federico Pérez Padilla, del 37 Tercio, a partir del 1 de julio de

D. Miguel Garrido Vecin, del 44 Tercio, a partir del 1 de julio de #944.

De 2.500 pesetas annales, per llevar veinticinco años de servicios desde su ascenso a oficial

Comandantes:

D. Juan Sáez Chorot, del primer Tercio rural, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. Arturo Marzal Matedo, del sexto Tercio, a partir del 1 de agos-

to de 1944.
D. José Medina Fillol, del mismo, a partir del 1 de agosto de 1944.

D. Hipólito Alvarez Hornés, del Tercio, a partir del 1 de agosto

D. Juan García de Lomas Montero, de la 200 Comandancia, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 2.500 pesetas anuales, por llevar veinticinca años de servicios desde su ascenso a sargento .

Capitanes:

D. Isaías Alonso Alonso, del séptimo Tercio; a partir del 1 de junic de 1942.

D. Angel Bajo Tió, del mismo, a partir del 1 de julio de 1944.

De 2.000 pesetas annales, por Uevar veinte años de servicios desde su ascenso a sargento

Capitanes:

D. José Núñez Pérez, del 11 Tercio, a partir del 1 de septiembre de

1944. Benjamín Campos Barriuso, del 12 Tercio, a partir del 1 de sep-

tiembre de 1944. D. Diego Iglesias García, del 41 Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 1.500 pesetas anuales, por llevar quince añes de servicios desde s u ascenso a sargento

Teniente:

D. Luis Bodelón Fonollosa, del 3r Tercio, a partir del 1 de agosto de 1944.

De 1.000 pesetas anuales, per Uevar dien años de servicios desde su ascenso a sargento

Tenientes:

D. Eduardo Mir Delgado, del primer Tercio rural, a partir del a de

septiembre de 1944. D. Santiago Gonzalo Rafart, del 31 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Eleuterio Martin González, del 37 Tercio, a partir del 1 de septiembre de 1944.

D. Francisco Herrera Ortega, del 41 Tercio, a partir del r de agosto de 1944.

De. 500 peseias anuales, por llevar cinco años da servicios desde su ascenso a sargento

Teniante:

D. Martin Aznares Lépez, del primer Tercio móvil, a partir del 1 de junio de 1942.Rectificación del que le fué concedido en su anterior empleo por orden de o de diciembre de 1941 (D. O. núm. 277). Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASENSIO

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de comandantes y capitanes de la Guardia Civil existentes en la Unidades de dicho Cuerpo que también se indican para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas es de veinto días, contados desde la fecha de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial. Em el trámite de aquéllas se observarán las normas dictadas cor el Director general del citado Cuerpo a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en orden de 23 de junio último (D. O. núm. 145).

#### De' comandantes

En la 208 Comandancia rural. -Una.

En la 112 Comandancia rural. --Una.

En la 124 Comandancia de fronteras.—Una.

(En la 141 Comandancia mixta,-Una de costas.

En la Plana Mayor del 43 Tercio mixto.—Una de costas.

#### De capitanes

En la 202 Comandancia rural, segunda compañía. — Una de curales. En la 111 Comandancia rural, primera compañía.—Una de rurales.

En la 321 Comandancia de fronteras, segunda compañía. — Una de costas.

· En la 231 Comandancia mixta, tercera compañía.—Una de rurales. En la 331 Comandancia mixta, ter-

cera compañía.—Una de rurales. En la 331 Comandancia mixta, cuarta compañía.—Una de costas. En la 233 Comandancia mixta, pri-

mera compañia. Una de rurales. En la 134 Comandancia mixta, sép-

tima compañía.—Una de rurales. En la 134 Comandancia mixta, novena compañía.—Una de costas. En la 134 Comandancia mixta, 10 compañía.—Una de costas.

Bn la 234 Comandancia mixta, sexa compañía.—Una de costas.

En la 234 Comandancia mixta, sépcima compañía.—Una de costas. En la 234 Comandancia mixta, nocna compania.—Una de costas. En la 235 Comandancia mixta,

cuarta compañía.--Una de rurales. En la 235 Comandancia mixta, oc-

wa compañía.—Una de costas. En la 136 Comandancia mixta, éptima compañía.—Una de rurales. En la 236 Comadancia mixta, octava compañía.—Una de costas.

En la 137 Comandancia mixta, 12 compañía.—Una de costas.

En la 140 Comandancia mixta, tercera compañía.—Una de rurales. En la 241 Comandancia mixta,

sontima compañía.-Una de costas. En la 241 Comandancia mixta, novena compañía.--Una de costas.

En la zar Comandancia mixta, ro ompañia.--Una de costas..

En la 142 Comandancia mixta, octava compañía.—Una de costas. En la 242 Comandancia mixta, oc--uva compañía.--Una de costas.

En la 100 Comandancia exenta, primera compañía.—Una de costas. En la 139 Comandancia mixta, sex-

la compañía.—Ŭna de costas. Madrid, 31 de agosto de 1944.

ASENSIO

Con arregio a lo dispuesto en el articulo octavo de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de brigadas de la Guardia Civil existentes en las Unidades y Dependencias de dicho Cuerpo que también se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas 😊 de veinticinco días contados desde la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial. En el trámite de aquéllas se observarán las normas dictadas por el Director General del citado Cuerpo a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en orden de 23 de junio último (D .O. mim. 145):

Primera Comandancia móvil. --Una.

Tercera Comandancia m 6 v i 1, --Una.

Cuarta /Comandancia móvil.—Dos. Tercera Compañía de cuarta Co-

mandancia movil.--Una. Escuadrón del segundo Tercio mó-

vil. Una. Quinta Comandancia móvil.—Una. Escuadrón del tercer Tercio mó-

vil. Una. 101 Comandancia rural.—Cinco. 201 Comandancia rural -Cinco.

102 Comandancia ruxal.—Siete.

103 Comandancia rural.—Cuatro, 203 Comandancia rural.—Tres,

104 Comandancia rural.-Cuatro, 204 Comandancia rural,—Siete,

105' Comandancia rural.-Cinco. 205 Comandancia rural.—Tres.

rob Comandancia rural.—Tres. 206 Comandancia rural.—Tres.

107 Comandancia rural.-Dos. 207 Comandancia rural.—Dos.

108 Comandancia rural.—Tres. 208 Comandancia rural.—Tres.

109 Comandancia rural.-Dos.

200 Comandancia rural.—Tres. Comandancia rural.—Dos. LIO

210 Comandancia rural.—Cuatro. Comandancia rural,-Tres. TTT

Comandancia rural.—Tres. 212 Comandancia rural.—Dos.

ISI Comandancia de fronteras.-Una.

Comandancia de fronteras.-221 Una.

Comandancia đe fronteras. 122

Una. 232 Comandancia fronteras .-

Una. 123 Comandancia de fronterns .--Dos.

Comundancia fronteras .-410 223 Dos.

Comandancia de fronteras.-124 Ocho.

224 Comandancia de fronteras.-Una.

131 Comandancia mixta.-De rurales, cuatro; De costas, siete.

231 Comandancia mixta.-De rurales, cinco: De costas, seis.

331 Comandancia mixta. De mar, una: De costas, dos.

132 Comandancia mixta.-De rurales cuatro.

232 Comandancia mixta.—De rurales, cinco; De mar, una; De costas,

133 Comandancia mixta.-De rura-

les, una. 233 Comandancia mixta.—De rurales, cinco; de costas, tres

134 Comandancia mixta.-De rurales, once; De costas, cuatro.

234 Comandancia mixta.-De rura-

les, seis; De costas, trece. 135 Comandancia mixta.-De rurales, cuatro.

235 Comandancia mixta. De rura-Ica, seis; De costas, diez.

136 Comandancia mixta.-De rura-

les, dos: De costas, tres. 236 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas nueve.

137 Comandancia mixta.-De rurales, tres; De mar, una; De costas,

237 Comandancia mixta.—De cos-

337 Comandancia mixta.—De rurales, tres; De mar, una; De costas, nueve.

138 Comandancia mixta.—De rura-

238 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De mar, una: De costas,

139 Comandancia mixta.-De rurales, una; De costas, una.

239 Comandancia mixta.—De rurales, tres.

140 Comandancia mixta. De costas, tres.

240 Comandancia mixta.— de cos-

141 Comandancia mixta. - De rurales, una; De costas, una.

241 Comandancia mixta. - De rurales, dos; De costas; tres.

142 Comandancia mixta.—De rutales, dos; De mar, una; De costas,

242 Comançancia mixta.—De rurales, una; De costas, cinco.

143 Comandancia mixta.—De rurales, dos; De costas, siete.

243 Comandancia mixta.—De ruralès, dos.

144 Comandancia rural.—Tres. 224 Comandancia de costas.—Cua-

100 Comandancia exenta.-De cos-

tas, quince. 200 Comandancia exenta.-De ruraics, tres; De costas, una.

Madrid, 31 de agosto de 1944.

Asensio

#### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la octava Región Militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de sectiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el brigada de la Guardia Civil D. Gregorio Rodríguez Cid, con destino en el primer Tercio movil, quedando afecto al 40 Tercio para documentación y ha-

Madrid, 31 de agosto de 1944.

Asensio

#### ERRATAS

#### SUBSECRETARIA

Escuela de Estado Mayor. — Curso preparatorio

DIARIO OFICIAL núm. 186, de 15 de agosto último, páginas 021 y 022. Donde dice: Caritán de Infante-ría D. Luis Sáez Larrumbre.

Debe decir: Capitán de Infanteria D. Luis Sáez Larrumbe,

Donde-dice: Capitán de Infantería D. Mariano Amoribieta Martín.

Debe decir: Capitan de Infante-ria D. Mariano Amoribieta Marti. Donde dice: Capita, de Infante-ria D. Rafael Cabezas Ginel.

Debe decir : Capitán de Infante-ría D. Rafael Cabeza Ginel.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.

# SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de abril de 1944.

ACTIVO	PASIVO
Pesetas	Pesetas
Existencia anterior	Pagado por cuotas de aux lio
Suman	Suman
DEMOSTRACION	MOVIMIENTO DE FONDOS
Pesetas	Pesetas
En metálico	Existencia en el mes anterior 410.66636 Idem en el actual 408.53644
En idem al 5 por 100	Disminuye il capital 2.129622  MONIMIENTO DE SOCIOS
Programme and the second secon	Tenía el mes anterior 2,008 Altas 36
And the first in a fact of the first in the	Bajas 2134
Suman 408.536,44	Quedan 2324
Relación de las cantidades a cios fallecidos e	bonadas a herederos do los so- que se relacionan:
D. Cecilio López Ortega D. Eugenio Iglesias Torres D. Tomás García Alcaraz	4 0/0 00
Madrid, 20 de abril de 1944-El Cajero, Migu i Casamra la Plaza, Martin García y Vicenta AlcásarV.º B.º: El I	El Ordenador de Peros, Evelio Tomás.—Interventores por residente, Arangues.
RELACION DE LAS CANTIDADES REMITIDAS PO	A
Casa Militar de S. E. el Generalísimo, marzo	Escuela de Estado Mayor, marzo

Regimiento Villarrobledo númi 6 de Caballería,	Zona de Reclutamiento y Movilización núm I,
marzo 433,49	marzo 10,00
Regimiento Sagunto rium, 7 de Caballeria, marzo. 253,10	leem núm 2, merzo 20,00
Regimiento Lusitania núm. 8 de Caballería, febre-	Idem ning 3, febrero y marzo 20,00
то у табтио	idem id núm. 4, marzo 10,83
Regimiento Numancia núm 9 de Caballería, marzo. 216,14	Idem id. núm. 6, febrero y marzo 16,30
Regimiento Castillejos núm, 10 de Caballeria,	Idem núm. 8, marzo
marzo 454,14	Ident núm. 12, marzo 9,58
Regimiento España mum 11 de Cavallerra, marzo. 305,18	kdem núm. 13, febrero 19,16
Regimiento Farnesio núm. 12 de Capalleria, tebrero. 204,02	1 dem mun. 14, marzo 59,98
Regimento Talavera núm. 13 de Caballeria, mai 20. 201,03	ldem núma. 15. marzo
Regimiento Villaviciosa num 14 de Caballeria,	laem num. 17, febrero 20,00
enero	leem num 18, marzo 10,00
Regimiento Alcántara múm. 15 de Caballeria,	10cm num. 22, marzo 10,00
marzo 125,28	kdem núm. 26, marzo 19,00
Grupo de Aliambra, marzo 113,32	14cm núme 29, marzo 9,58
Grupo Regulares de Caballeria núm. 1, marzo 148,21	Idem núm 30, márzo 13,00
Grupo Regnares de Caballeria núm. 2, marzo 87,39	Idem núm. 32, marzo 20,45
Althal-la Jalifiana núm. 3, marzo 10,75	kiem núm. 34, marzo 5,41
idem id. núm. 5, febrero 7,91	Idem núm 35, marzo
Primer Depósito de Sementales, marzo 95,69	Idem núm, 36, febrero y marzo 78,00
Segundo idem id., abril	ldem núm. 38, zbril
Tercer idem id., marzo 115,54	
Cuarto idem id., febrero 215.39	Idem núm. 40, marzo 51,78 Idem núm. 47, marzo 12,57
Quanto idem id., marzo 157,25	Idem núm. 42, marzo 958
Sexto idem id., marzo 124,25	ldam mum. 44, febrero y marzo 20,00
Septimo idem ka, marzo 63,85	Pagaduría Militar de Haberes de la quinta Región,
Octavo idem id., marzo 90,04	1ebrero 50,65
Yezuada Militar de Córdoba, abril 207,97	Idem de la sexta Región, febrero y marzo 127,34
Depósito de Recria y Doma de Jerez, abril 39449	Idem de la séptima Región, marzo 53.74
Idem id. de Ecija, marzo 411.53	Idem de Larache, marzo 19,58
Establecimiento de Oría Caballar de Marruecos,	Idem de Ceuta, febrero 55,81
marzo 250,70	idemi de Melilla, marzo 40.63
Batallón de Infantería Montaña núm. 23, marzo. 7,24	Idem de Ifni-Sáhara, febrero 5,41
Grupo de Regulares de Infantería núm. 10, marzo. 6,16	Subpagaduria Misitar de Haberes de Cáceres, fe-
Regimiento de Zapadores núm. 5, febrero y marzo. 25.02	brero 6,60
ldem id. núm. 10, marzo y abril 1448	Idem de Cartagena, enero y marzo 37,90
Regimiento Autos Reserva General, marzo 19,16	Idem de Ciudad Real, febrero 9.73
Grupo de Automovilismo, I Cuerpo de Ejército,	Idem de Las Palmas, marzo 4,58
marzo 11, 100 v.	Idem de Palencia, febrero 16,33
Idem id. VI Cuerpo de Ejército, febrero 27,90	Idem de San Sebastián, febrero 6,00
Idem id. VII Cuerpo de Ejército, marzo 17,08	Idem de Toledo, febrero
Idem id. IX Cuerpo de Ejército, marzo 4,99	Idem de Vigo, 20,50
Décima Agrupación de Tropas de Intendencia,	Región Aérea Central, marzo 10,00
marzo 6,20	Idem de Levante, febrero
Sexta Unidad Veterinaria, diciembre a marzo 20,00	Cuarta Lagión de Tropas de Aviación, marzo 8,75
Regimiento de Défensa Química, rebrero y marzo. 25,81 Batallón Disciplinario de Marruecos, febrero 10,00	Policia Armáda de Barcelona, febrero y marzo 13,32 Ideim de Zaragoza, marzo 6,63
	3 INCLUDE UPG AND SECTION 1185 TAKE

El Secretario, Alberto Viñasbero.-V.º B.º: El Presidente, Arangues.

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

#### INTERVENCION DE TRANSPORTES MILITARES DE SEVILLA

Don Enrique Guzoi Marinea, teniente coronel de Intendencia, jefe de Transportes Militares de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo contratarse, según lo dispuesto por la Superioridad en orden comunicada, en, primera subasta, local y pública, en esta Plaza de Sevilla, la ejecución, durante dos años, de los acarreos interiores de material de guerra que la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza no mueda reslizar con los elementos militaresque pudieran estar a su disposición, se convoca por medio del presente a los que deseca tomar parte en la misma, para el acto que tendrá logar el día 20 del actual mos de septiembre, a las once horas de su mañana, ante la Junta Económica de la expresada Jefatura, situada en la plaza de la Contratación, número 3, en el despacho del jefe, que presidira el acto, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados, que se publican a continuación, los cuales se encuentran también de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Transportes, todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, para conocimiento de los oferentes, en donde les serán facilitados todos los datos que necesi-

Los licitadores extenderán sus proposiciones, en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuese en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ad raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se hará constar en ellos que el propomente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjeria y el último recibo o alta en la contribución industrial que le corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuado, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificarán estos extremos, y si es una Sociedad, copia de la escritira de constitución y certificación que acredite no formar parte de la misma personas comprendidas en los decretos de 12 de octubre de 1923 (Colec.

ción Legislativa núm. 454) y de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. También unirán boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de la cueta obligatoria del retiro obrero, accidentes del trabajo, subsidio de vejez, etc., etc., al mes anterior y demás disposiciones complementarias que se detallan en el pliego de condiciones legales y carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad aquivalente al 3 por 100 del 1m por teralculado en un año de servicio.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 21), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones destinándose a continuación treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo auverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta del Servicio de Acarreos Interiores en la Plaza de Sevilla de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares», y serán numerados por el presidente por orden de presentación, los cuales serán dejados sobre la mesa a la vista del público; una vez entregados al presidente no se podrán retirar por ningún concepto. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hom se anunciará, en alta voz, que falta este tiempo para poder presentar pliegos y pedir las explicaciones que estimen necesarias, y al expirar este plazo, el presidente lo declarara terminado. Alnmediatamente, el presidente abri-

Alamediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se
dará lectura por el secretario en alta
voz a la proposición en él contenida
y, sucesivamente, se abrirán y lecrán les demás por el orden de numeración que se les haya dado al
presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones cresentadas, se formará por el secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y el visto bueno del presidente.

Caso de que resultasen en dicho

estado dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince miautos, a los autores de aquellas proposiciones y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudiratario y el pago de las cantidades superiores a 2.500 pesetas se hará por las oficinas de Hacienda con las formalidades y gravámenes reglamentarios.

Las proposiciones se ajustarán al. modelo que se inserta a continua-

ción.

#### Modelo de proposición

· D. ... (nombre y dos apellidos), domicilio en ... y con residencia en ..., calle de ..., nóm. ..., pon codula personal de ..., clace ..., nám. ... expedida en ..., el día ... de ... de ... o pasaporte de estradjería en su caso; enterado del anuncio publicado UL OF DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, fecha ..., o en el Boletin Oficial del Estado o en el de la provincia de Sevilla para subasta destinada a la contratación de los servicios de acarreos interiores de todo el material que necesite transportar el Ramo de guerra y consig-nado a la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla y enferado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las clausulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar el servicio a los precios siguientes: Primer trayecto.

Segundo trayecto.

Tercer trayecto.

(A continuación de cada trayecto se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas y el precio en letra, pesetas y centimos, c o n arreglo a la condición aéptima del uliero de las legales.)

séptima del pliego de las legales.)

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, justificación de poseer vehículos de tracción mecánica y animal para el cumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del pliego de condiciones técnicas, como, asimismo, los documentos que mencionan las cláusulas segunda y cuarta del de las legales.

Haciendo declaración expresa de

sumisión a las normas de trabajo para lo cual tendrá siempre a disestablecidas oficialmente.

... de ... de 1944 (Firma y rúbrica del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION . DE LOS ACARREOS INTERIORES DE ESTA PLAZA DE MATERIAL DE GUERRA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL EX-CELENTISIMO S E Ñ O R MINISTRO DEL EJERCITO EN 13 DE MAYO ACTUAL

Primera. El servicio que se pretende contratar es ol de los acarreos interiores de material de guepra que la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza no pueda realizar con los elementos militares que pudieran estar a su disposición.

Segunda. Estos acarreos se verificarán precisamente de almacén a almacén; desde los almagenes y puntos en que esté aparcado el material a los almacenes y puntos en que haya de aparcarse o entregarve, estaciones de ferrocarril o muelle del río, siendo de cuenta del contratista los gastos y ejecución de la carga y descarga de todo el material transportado.

Tercera. La duración del contrato será de dos años, que empezará a contarse desde el día en que se le motifique al contratista la aproba. ción definitiva de la adjudicación del servicio, no obstante será prorfogable tácitamente por períodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuere denunciado por escrito por parte del contratista s'u terminación y al Estado conviniera seguir la continuación del mismo, el que fisiquitado el primer período del contrato ç o d r á rescindirlo en cualquier momento por conveniencias del servicio.

Cuarta. Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora que se le designe, en la Jefatura de Transportes, para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para buter o retirar las expediciones y entregar en dicha oficina los talones, guías y declaraciones que recoja en las estaciones o casas consignatarias, después de verificados los acarreos, efectuando estas entregas a la mayor brevedad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de rade expedición, pera lo qual firmara diariamente en libro dispuesto al efecto, el relibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancias devenguen almacenaje o paralización de material en estaciones por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él.

Quinta. El contratista verificará dentro del día los acarreos ordinarios que se le ordenen y se le avi-

posición de la Jefatura de Transportes el material suficiente para transportar roo toneladas dia rias por lo menos ,con los hombres y útiles precisos, incluso encerados o toldos para los días de lluvia. Si dentro del dia no se terminase el acarreo ordenado lo continuará en días hábiles sucesivos; con preferencia a cualquier otro servicio del mimo carácter, hasta dejar aquél terminado.

Sexta. Los acarreos que requiera calquier transporte urgente o m u y urgente que se le ordene deberá efectuarlos seguidamente de darle aviso y sin interrumpir hasta terminar el servicio, en días y horas hábiles. Si en algún caso la Superioridad dispusiera precisa y concretamente que se inviertan los días y horas extraordinarias que fueran necesarias para la más rápida ejecución de l servicio el contratista realizará éste, ateniéndose a las instrucciones que se le den y sin derecho por silo a reclamación alguna.

Séptima. Queda obligado el contratista a presentarse en la Tefatura de Transportes con el número de hombres, material de tracción mecánica y animal y ganado que el jefe del Servicio le ordene y a las horas que le designe, sin distinción de día o noche, ni feriado, para verificar el servicio urgente o muy urgente, tepiendo siempre en cuenta que si el jefe del Servicio estimara que alguno o algunos de los elementos de transportes utilizados por el contratista para verificar los cervicios no reunieran las condiciones necesarias a su objeto serán sustituídos en el plazo que le señale, y-de no verificarlo dispon-drá el jefe la ejecución del acarreo o acarreos no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastes que se originen, cualquiera que sea el precio a que se hubieran verificado.

Octava. Si la naturaleza del material a trareportar, exige el uso de artefacios o aparatos especiales pertenecientes al Ramo de Guerra, y este no los necesitara para su servicio, se le facilitarán al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el rego del impore de reposición o recomposición de desperfectos.

Novena. El contratista, antes de haceme cargo de cualquier expedi-ción, a exeminará desenidamente, fijándose principalmente en el número do bultos, peso, embalajes y precip-tes, v si posete indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso o cualquier otra anormalidad, lo pen-drá en conceimiento de la Jefatura se disponga lo procedente.

se con tres horas de anticipación, I que se noten en la ejecución de los establecimientos de la plaza, o bien la

acarreos, será responsable el contratista abonando su importe por la valoración que formule la Dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle, cuando por existir indicios racionales de culpabilidad, se le someta al procedimiento que corresponda.

Dácima. Siempre que tenga que acarrear pólvoras, armas, municiones y demás material que sea nece-sario tomar precauciones, adoptará las que se le ordene, lo mismo durante el trayecto, que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario procedente, aunque no sea el más corto, por exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material, sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cuantía y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el icie de Transportes, sin quye tenga el contratista derecho a reclamación lguna, per no complitar la carga máxima de que sea suceptible el camunje que emplé, pudiendo ser de aplicación estas exigencias, a otros sarvicios que requieran precauciones emejantes y per consecuencia de cir-

Décimoprimera. Si por la imporiancia del acarreo a efectuar lo toma a su cargo la Jefatura de Transportes, y un funcionario de la miema acompaña al confratista o sus empleados, desde el momento de la recepción del material hasta la entrega en estación, barco o establecimiento que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Tefatura.

Décimosegunda. El tanto abonable por día o fracción de él, en los casos de estadía, detenciones involuntarias o fuerza mayor del servicio en ejecución, se satisfará al contratista, a razón del 10 por 100 del importe del acarreo y hora de detención excepto en el material cuyo pago es con relación al volumen, que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de sintestro o de quedarse los efectos por conveniencias del servicio en un establecimiento intermedio, será abenable el trans-porte proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentandose también en forma proporcional y equitativa el pago, si fuese mayor la ruta; en el caso de que ésta sufriera alguna variación por orden ex-

Décimotercera. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efectos legales de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el de Transportes, suspendiendo la ope- recibo del establecimiento o cuerpo ración, hasta que por dicha entidad receptor sin protestas o reclamaciones, cuando sean de efectos retirados De todas las faltase o desperfectos de las estaciones, vapores, o de otros

conformidad de las casas consignatarias, Empresas ferroviarias en las guies correspondientes para las, expediciones marítimas y que por fe-rocarril se remitan, y en caso de haber protesta o reclamaciones hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que zfecta a faltas y deterioros, como en lo relativo a la entrega dentro delplazo señalado para verificar el transporte.

Décimocuarta. Los gastos de embarque y desembarque del material de guerra en vapores e impuestos de muedaje en el puerto, serán de cuen-

del servicio de Transportes .

Décimoquinta. Las mercancias que se consideren exclusivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndoselo antes al contratista, y caso de no hallarse éste conforme, hará el acarreo que se le ordene y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme si están de acuerdo y, si no lo estuvieran, decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad Municipal, a petición del mencionado jefe. Las mercancias que por su poco peso y mucho volumen resulten de dificil transporte, tendrán el au-mento del cien por cien y el mismo aumento tendrán los explosivos o peligrosos. Las mercancias que por su peso, o especie, o trayecto no estén clasificadas en este pliego de condiciones, se harán a precios convencionales.

Décimosexta. A los efectos de la fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en un año será de un millón trescientas mil pesetaas.

Décimoséptima. Los precios Ifmites de los acarreos serán los siguien-

#### Primer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los diversos establecimientos militares en el interior de la población, o desde éstos a aquéllos, incluyéndose también los Cuarteles de Pineda, Hospital Queipo de Llano y Tejar del Moro.

Harina, cereales y mercancías e n sacos, 3,00 pesetas quintal métrico.

Material ordinario en bultos, 3,50

pesetas quintal métrico.

Espoletas, cebes, estopines, cartuchos y granadas vacías, 3,50 pesetas quantal móralco.

Cañón de Artillería ligera y de montaña, 72,50 pesetas unidad. Obuses de Artillería, 165,00 pese-

tas unidad.

Armon de 7,5 centimetros y o centimetros, 55,00 pesetas unidad.

Carro de Grupo, Batería, municiones, cocina rodada de campaña con

jes, raciones y de Parque, 70,00 pesetas unidad.

Automóviles ligeros, 110,00 pesetas unidad.

Autocamiones y autoambulancias, 145,00 pesetas unidad.

Muebles y empaques vacios, 8,50 pesetas quintal métrico.

Material de acuartelamiento, 8.50 pesetas quintal métrico,

Material de ampamento, 8,75 pepesetas quintal inétrico.

#### Segundo travecto:

Desde el muelle del río, estaciones del femocarril o establecimientos militares del interior de la población a los polvorines de la Entamadilla, o desde éstos a aquéllos.

For cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores

granadas, 8,00 mesetas.

#### Tercer trayecto

Desde el muelle del río o estaciones del ferrocarril a los polvorines de Torreblanca o a ésse desde los diversos establecimientos militares situados en el interior de la pobla-

Por cada quintal métrico de material correspondiente a espoletas, estopines, cartuchos, detonadores y granadas, 12,00 pesetas.

#### Observaciones

1,2 Em los trayectos primero y segundo, cuando el acarreo a verificar, su peso sea inferior a 100 kilogramos, su abono será el minimum del quintal métrico.

2.ª El trayecto tercero, dada su distancía, se abonará como minimum el peso de media tonelada.

3.º Los acarreos que se verifiquen a San Jerónimo, carretera de Alcalá y Batán se considerarán como del

cuarto trayecto.

Décimoctava.-El computo par a decidir las ventajas de las proposiciones que se presenten, se hará por el total servicio, que se considera como único precio limite medio y no por el de las partidas parcia-les, cuyos mayores precios no será obstáculo par a admitir la proposición, siempre que en su fotal importe resulte beneficiosa para el Estado, con arregio a la orden de 29 de diciembre de 1885 (C. L. Reguera, tomo IV, pagina 1.036), pudiendo, por lo tanto, exceder en algunos de los precios el que sirve de regulador.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACION DE LOS ACARREOS INTERIORES DE ESTA

VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL EX-CELENTISIMO SENOR MINISTRO DEL EJERCITO EN 13 DE MAYO ACTUAL

Primera. Las proposiciones se extenderan en papel sellado de la clase sexta y aparacerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncie. Caso de extenderse en papel común, llevarán adherida e inutilizada la póliza correspondiente.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que cornesponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcaa, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Lèy de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias concertadas y bastará que acreditem su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dichas provincias, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta Plaza.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas por las Leyes Sociales con carácter general, bien por la Confederación Nacional Sindicalista o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o seneralizadas en los contrates individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto lev núm. 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodes de liquidación de salarios y de imito ición de multas y para la garantia de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que just'fique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obsero, Subsidio de Vejez, etc., etc., correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. númere 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su di-rector o gerente, que acredite no for-mar parte de las mismas ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del deavantren, carro de viveres y baga- PLAZA DEL MATERIAL DE GUERRA, EN creto de 12 de octubre de 1923 (Co(D. O. num. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No scrán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesaries para cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en las proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al tres por ciento del importe calculado en un año.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté prevendo se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el Boletin Oficial del Es-

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta

de que se trata. Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposicio-

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantir el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para affanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantie para responder al nuevo contrate.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y centimos de dicha unidad monetaria, no admitiendose más fracciones que las del centimo, en la inteligencia, éc que si se consignasen más cifras de-

lección Legislativa núm. 454) y de cimales, no serán apreciadas, quecreto de 24 de diciembre de 1928 dando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un centimo

Octava. La subasta se verificará precisamente en día labonable, en Sevilla y en el local ocupado por la Jefatura de Transportes Militares, sita en la Plaza de la Contratación número 3, planta alta, el día y hora que se fije en los amuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un notario designado por el Decano del Colegio Notarial, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia, de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito la siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreos interiores en la Plaza de Sevilla». El presidente los recibirá señalan-

do cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar-la media hora, el presidente, lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesiva-mente se abrirán y lecrán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor del servicio.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más vectalosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tri-tunal de subasta, invitará a una licitación por puias a la llano durante el término de auince minutos a los autores de aquellas proposiciones v si terminado dicho nlazo subsisti co la igualdad, se decidirá por medio

de sorteo la adjudicación del servi-

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la aljudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose - seguidamente a extender acto notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmara el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de decósito correspondiente m las proposiciones que no fuesen aceptadas, vi fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediențe de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposicioses.

Décimocuarta. La garantia provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición que resulte beneficiosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando el com-

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobado por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito, no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exi-ja se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, solo ten-drá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indennización alguna .

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposi-ció- del presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuentía será la que corresponda seman la escala que señala el decreto de 20 de diciembre de 1940 (DIARIO OFFIAL núm. 11 de 1941), tómade sobre el importee de su adjudicación. constituyéndose este dejésito en la misma forma que para el provisional

preceptúa la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo de quince días conta-dos desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el articulo noveno del vigente reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, debará afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

Décimooctava. El contretista tendrá obligación de formalizar la escritura y de e'n tregar al jefe de Transportes, para el curso correspondiente, una prime-ra copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar derde el día en que le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Al acto del otorgamiento de estritura concurrirán, de una parte, el jefe de Transportes Militares de Sevilla y el interventor del servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra, el contratista o su representante legal. En el mismo acro del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depó-

sito definitivo. Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse, en la inteligencia de que, con arreglo a lo prevenido en la orden ministerial de Hacienda de 16 de agosto de 1934 (D. O. núm. 197) no le podrá ser satisfecho ningún pago, ni aun expedir a su favor manda-miento alguno de no justificarse este extremo en la forma que preceptúa ol inciso cuarto de la citada dispo-

Vigésima. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los dere-

chos' de inserción de los anuncios. Vigésimoprimera. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, interresa de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimosegunda. El contrati s t a queda obligado a satisfacer el im-puesto del Timbre, el de pagos del Estado, derechos reales y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, ion cargo a la sección, capítulo y artículo en que figura este servicio, deciendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero. Subsidio familiar, etc., derechos reales y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 18 al 22.

Los pagos se harán una vez que coredite estar ejocutado el servicio de nferracio, en efectivo, al pie de ca-ja do la Pagacurra de Transportes Militares, si en cuantía no essado de 2.500 prsétas. y. las superioris o esta untidad, por medio de manormient: la pago en firme( expedido a cu fovor, en la forma que percepcia la erdon circular de 14 de junio de 1940 (D. O. pûm. 137) para la primera y orden de 11 de marzo de 1933 D. O. núm. 60) para la segunda.

Vigésimocuarta. Si el contratista a su representants, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo avi-30 ni autorización de la plaza donde 32 verifique el servicio, las ordenes relativas al mismo que fueran necerarias comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoquinta. El contra tie ta queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de menores, etc., establecidos para los patro-nos en el Código de Trabajo. Asi-miemo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigesimosexta. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transpor-tes a cuya disposición cetará constuída la fiánza acorderá su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento 3 las disposiciones reguladoras de: impuesto de derechos reales.

Vigésimoséptima. Cuando el rematante no cumpliese las condicionos que debe llenar para la celebraéste tenga efecto en el término seña- na la condición anterior. lado, se anulará el remate a su costa. Trigésimoprimera. En caso

Los efectos de esta declaración serán :

1.0 La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo re-mate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposicio-nes admisibles en el nuevo, la administración ejecutará el garvicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraca los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición siguiente. Vigésimoctava. En los casos de

incomplimiento, el contratista será requerido al abont que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que satuvieran pendiente de satisfacérsele no se considiraran enficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subas-ta, con expresión del capitulo, articulo, sección y presupuesto a que afece. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta

Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga sú residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo or de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes, que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descu-bierto, y cupsando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en el servicio de referencia-

Vigésimonovena. Las disposicio-nes gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, que-dando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan re-solver por las disposicines especiales sobre contratación administrativa; se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se ción del contrato, o impidiese que resolverán en la forma que determi-

dará rescindido y terminado el con-lito por 100 que señala la proposición sindicos de la quiebran se ofrezcan comprenda productos incluídos en la estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga-la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimosegunda. Por el Ramo de Guerra podră ser rescindido el contrato si se suprimieso el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el esta-Mecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este

Trigésimotercera. El plazo de duración de este contrato será el de dos años y en armonia con lo expuesto en la condición tercera de las Técnicas; se considerará prorrogado tácitamente, por períodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuees denunciado previamente, por es-crito, por el contratista, quedando a salvo el derecho da Ramo de Guerra para una vez terminado el tiempo de la primera contrata en cualquier momento, y, antes de dicho período de tempo, la rescisión del mismo, de ocurrir alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

Trigésimocuarta. En cumplimien-to de lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febraro de 1907 y Reglamento para su aplicación aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continua. ción, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12, y primer párrafo del 14, del repetido reglamento, y que son como sigue:

Artículo diez. Cuando se hava celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primeraa vez.

Artículo once. En la segunda subasta o en el segundo concurso pre-visto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia c o n los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aqué l

trato, a no ser que los herederos o más módica. Siempre que el contrato a llevario a cabo bajo las condiciones i relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable; cesará si la proposición por ella favorecida resulta enerosa en más del 10 por 100 computado sobre el manor precio de los productos no figurados «n dicha relación anual.

Artículo doce. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del presupuesto los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione gara efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo catorce. Las autoridades los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contrato para el servicio u obras públicas, deberá cuidar de que/copias-literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o súbasta) a la Comisión Frotestora de la Producción Nacional.

Trigésimoquinta. Todo cuanto po snarezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 da enero de 1931 (D. O. número 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de r de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Sevilla, 29 de mayo de 1944.

Núm. 1.086.

#### AGRUPACION DE TROPAS DE INTENDENCIA NUM. 10

Necesitando adquirir esta Agrupación tres máquinas de escribir nuevas o usadas, se pone en conocimiento de los industriales a quien interese. Fliego de condiciones en Mayoria del Cuenpo, donde se reciben ofertas hasta las doce del día quince de septiembre próximo; importo este anuncio cargo adjudicatorios.

Melilla, 30 de agosto de 1944.

Núm, 1.084.

P. 3-2.

#### muerte o quiebra del contratista, que- llos no exceda al de éstos en más d... REGIMIENTO DE INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Necesitando este Regimiento adquirir el material que a continuación se indica, se saca a concurso para que todos aquellos industriales a quienes pueda interesarles, formulen sus ofertas al teniente coronel mayor, hasta las doce horas del dia 25 de septiem-

El importe de este anuncio sará de cuenta de los adjudicatarios, estando la factura sujeta al 1,30 por 100 de descuento por pagos al Estado:

#### . Efectos a adquirir

2.000 platos de loza, soperos. 2.000 platos de loza, llanos. 3.000 vasos de cristal para agua. 3.000 vases de cristal para vino. 300 jarras de cristal para vino. '300 jarras de barro para agua. 300 calderetas con asas de cinco plazes.

200 cazos pequeños. Una máquina lavadora de platos. Una máquina lavadora de vasos.

600 camas literas de dos plazas. según modelo y características que existen en el Almacén del-Cuerpo, u otros tipos que puedan presentar-

Una máquina de imprimir doble folio, de tintaje cilíndrico, interior de rama 34,5 por 45, con en correspondiente motor y demás accesorios.

Una máquina perforadora de polanca, tamaño mediano.

Una prensa para encuadernación. Una cizalla para encuadernación. Un foliador marca «Casco». Una máquina de coser con alam-

Dos telares para encuadernación. Una máquina de taladrar

Badajoz, 24 de agosto de 1944.

Núm. 1.064, P. 3-3, a. 

#### HOSPITAL MILITAR DE SAN SEBASTIAN

El día 22 del corriente mes se re-unirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de artículos de inmediato consumo necesarios en este Hospital Militar el próximo mes de octubre, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Establecimiento; las cantidades y condiciones que figuran en la tablilla de anuncios del mis-

San Sebastián, z de septiembre de 1944.

Núm. 1.091

P. Imal.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUN CIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA RE-MESA PARA SU PAG O a esta Administración

# ANUNCIOS

José Gordillo Gaviño FRUTAS Y HORTALIZAS

Mercado de la Encarnación - Travesía Central - Puesto 2

Proveedor del Ejército

SEVILLA

Manuel D. Fernández

Fábrica de herrajes - Especialidad en asas y pomos para muebles

Caile del General Sanjurjo, núm. 16 SEDAVÍ (Valencia)

Luciano Sánchez García

Mercado de Triana - Puesto núm. 6

Proveedor del Regimiento de Carros de Combate núm. 62

SEVILLA

MARIANO SANCHIS ALVER
ARTES BLANCAS
Ramón Franco, 9
BENETUSER (Valencia)

JOSE VILLAR
ARTES BLANCAS
José Antonio, 10
CATARROJA (Valencia)

#### DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Recluiamiento y Recmplazo del Ejército, con el cuadro de inutificades, formalarios e indice aliabetico correspondientes, se haco presente, a fin de que cuantos descen adquirirlo soliciten de esta Dirección el múmero de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pecetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franques certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indíquen el número de giro, importe de este y estafata de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues nos la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

EEFFERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMI-NESTRACION, SI NO HA OBTENHO EN PLAZO PRODENCIAL SU ACUSE DE RECEBO

ECE BI. MEED ENVED DE CANTEDADOS EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE COMOCIES EL MOTOVO DE LA CENNESA. NO OMITA SU AVISO JOSÉ LÓPEZ GÁLVEZ

ARTES BLANCAS

Antonio Aliques Boliches

ULTRAMARINOS EN GENERAL

Generalisimo Franco, 71

MONTALBAN (Córdoba)

. José Antonio, 6

PATERNÁ (Valencia)

SERVICIO ESTACION - TALLER DE REPARACIONES - GARAGE

JOSÉ OLLER

Alvarez de Castro, 43 - Teléf. 37.
BAÑOLAS (Gerona)

FABRICA DE CURTIDOS

Hijo de F. Pujol Claus

Calle Gerona, 39 - Teléfono 51
BAÑOLAS (Gerona)

Salud González Mato CASQUERIA

Mercado de la Encarnación

Puesto núm. 6

Proveedor del Regimiento Carros de Combate mim. 62

SEVILLA

José Costa Carbonell

FABRICA DE CHOCOLATES

OLOT (Gerona)

# Juan García García

Almacenista de frutac y patatas

Calle San Agustín, 17 - Teléf. 1644

Proveedor de las Unidades militares:

Artillería Antiaérea, 74 Infantería Recría y Doma y Aeródromo Haya

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

#### TRANSPORTES Y ACARREOS

## PEDRO TRESSERRAS

Servicio de recadero diario .

de Olot a Barcelona

Para encargos dirigirse en:

OLOT

Padre - Antonio Soler, 7 - Telesono 16

#### BARCELONA .

Agencia Ubach - Princesa, 37 - Teléf. 17213 Enrique B. de Quirós - Princesa, 50 - Teléfono 12042

Francisco Prat Gabarrou

Fábrica de hilados y tejidos de lana

OLOT (Gerona)

Florencio Ruz Sillero

LABRADÓR

Ceneral Franco, 95

MONTALBAN (Córdoba)